



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77 y 80 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 011 2019 00531 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Rosa María Rincón Castillo
Demandado	Colpensiones
Fecha	09 noviembre de 2023
Hora de inicio	08:33 am
Hora Final	09:40 am
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA:

- Demandante: Rosa María Rincón Castillo C.C. 41.531.350
- Apoderado: Wilter Antonio Gómez Campos CC. 71.380.117 y TP 130.783 del CS de la J, correo electrónico: wiltergo@yahoo.es y celular 3127758565
- Apoderada Colpensiones: Maira Alejandra Pachón Forero CC. 1.070.306.604 y T.P 296.872 del C.S de la J, correo electrónico vs.mairapachon@gmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art 77 del CPTSS.

Conciliación (min 05:23). Sin acuerdo conciliatorio. Decisión notificada en estrados.

Excepciones previas (min 06:43). Sin excepciones por resolver. Decisión notificada en estrados.

Saneamiento del Proceso (min 06:51). Se declara saneado el proceso. Decisión notificada en estrados.

Fijación de Litigio (min 08:23)

- Determinar si le asiste derecho a la actora a la modificación de la fecha de reconocimiento de su pensión, tomando como fecha de partida el 05 enero de 2007 y no el 01 marzo de 2007 como lo hizo el ISS hoy Colpensiones.
- Si le asiste derecho a la demandante al reconocimiento y pago del retroactivo causado del 05 enero de 2007 hasta el 01 marzo de 2007.
- Si le asiste derecho a la reliquidación de la mesada pensional verificando el IBL, con el promedio de lo cotizado durante toda su vida laboral o de los últimos 10 años de aportes, teniendo en cuenta que la demandante manifiesta tener mas de 1250 semanas de cotización.
- Si hay lugar y le asiste derecho a la demandante al reconocimiento y pago de los incrementos pensionales por personas a cargo.



-. Si hay derecho al reconocimiento y pago del retroactivo pensional a favor del aquí demandante, por diferencias de mesadas pensionales pagadas, y si como consecuencia de ello hay lugar a condenar a la demandada a los intereses moratorios o la indexación que le sea reconocidas y las costas del proceso.

-. Se estudiarán las excepciones formuladas por la demandada. En estos términos de notifica la fijación del litigio. Decisión notificada en estrados.

Decreto de pruebas: (min 16:52)

Las solicitadas por la demandante:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- **Testimonios:** Blanca Cecilia Rincón Castilla y Claudia Patricia Barrera.

Las solicitadas por la Demandada Colpensiones:

- **Documentales:** la documental aportada con la contestación de demanda.
- **Interrogatorio de parte:** A la demandante.

A continuación el despacho se instala en audiencia de que trata el Art 80 del CPTSS.

Interrogatorio de parte a la Demandante: (min 24:18). Se **ACEPTA** desistimiento de la prueba testimonial.

Se declara agotado el debate probatorio. Decisión notificada en estrados.

Alegatos de Conclusión: Demandante (min 34:05) y Colpensiones (min 34:32).

Decisión (min 01:01:48). En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **Resuelve:**

PRIMERO: DECLARAR probadas las excepciones de mérito denominadas inexistencia del derecho reclamado y cobro de lo no debido, y se abstiene del estudio de los demás medios exceptivos formulados, conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada, Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por parte de la demandante, Rosa María Rincón Castillo, conforme a lo expuesto.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandante Rosa María Rincón Castillo, en favor de la aquí demandada Colpensiones en la suma equivalente a medio ($\frac{1}{2}$) salario mínimo mensual legal vigente, conforme a lo expuesto.

CUARTO: CONSULTAR esta sentencia con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá, en el evento de que la misma no sea apelada por la demandante.



Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

Se concede el grado jurisdiccional de **CONSULTA** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior Bogotá. Por secretaría remítase el expediente digitalizado al Superior para el trámite de la **CONSULTA** respecto de lo desfavorable a la actora. Decisión notificada en estrados

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/36f0e714-3a2f-44b7-89d0-058eceb8bbe2?vcpubtoken=18a8de98-828e-420e-93ca-d2b993c293cb>

DIDIER LÓPEZ QUICENO

Juez